

ESTADO APURE

GOBERNACIÓN

EJECUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE LAS MISIONES NACIONALES

La Gobernación del estado Apure es el órgano ejecutivo estatal; ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los organismos y entes estatales, que forman parte del poder ejecutivo de la referida entidad federal.

Para el cumplimiento de sus funciones a la Gobernación le fueron aprobados recursos, según la Ley de Presupuesto del Estado durante los años 2005 y 2006, por Bs.F. 252,44 millones y Bs.F. 456,14 millones respectivamente. Del mismo modo, le fueron asignados recursos a través de la Ley de Presupuesto del estado a las Misiones Nacionales durante los años 2005 y 2006 por Bs.F. 250,00 mil y Bs.F. 1,50 millones respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la evaluación exhaustiva de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con la ejecución de los recursos presupuestarios asignados por la Gobernación del estado Apure a la Coordinación de las Misiones Nacionales ejecutadas en el estado destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de ese estado, durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

Observaciones relevantes

Se constató que la Gobernación del estado Apure efectuó transferencias a la “Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el estado Apure”, durante los años 2005 y 2006, por Bs.F. 195,60 mil y Bs.F. 1,50 millones respectivamente, las cuales fueron imputadas a la partida 4.07.99.01.00 “Transferencias corrientes diversas” durante el año 2005 y 4.07.01.03.01 “Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales” durante el año 2006. De acuerdo con lo previsto en el Plan Único de Cuentas vigente para el año 2005, y posteriormente en el año 2006, denominado Clasificador Presupuestario, dichas partidas de Transferencias, debieron ser empleadas para imputar gastos relacionados con aportes que realizara la Gobernación del estado a otros organismos diferentes al estado y con patrimonio propio, que no suponían contraprestación de bienes o servicios, durante el ejercicio económico financiero y cuyos importes no serían reintegrados por los beneficiarios, no obstante lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.978 de fecha 13-07-

2004) y en el artículo 43 de la Ley de Régimen Presupuestario del Estado Apure (Gaceta Oficial del Estado N° Extraordinario de fecha 15-11-1978). La situación antes descrita, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativas y presupuestarias de la Gobernación. Lo anteriormente descrito, ocasionó que la ejecución del presupuesto de la Gobernación del estado Apure no exprese información confiable en su ejecución, ya que se distorsionó el empleo de la Partida 4.07.99.01.00 “Transferencias corrientes diversas” durante el año 2005 y 4.07.01.03.01 “Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales” durante el 2006.

Se evidenció que la “Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el estado Apure” adjudicó directamente durante el año 2005, a una cooperativa y a 2 empresas, la adquisición de bienes y prestación de servicios, entre los que se encuentran: electrodomésticos, equipos de computación, camas literas, colchonetas, franelas y gorras y el alquiler de autobuses, por Bs.F. 228,50 mil, Bs.F. 73,02 mil y Bs.F. 56,04 mil; respectivamente. Asimismo, durante el año 2006, fue seleccionada por adjudicación directa una asociación civil, para efectuar el traslado entre las distintas ciudades del país, de las personas beneficiarias de las diferentes misiones sociales, por la cantidad de Bs.F. 450,00 mil. Las referidas adjudicaciones por sus características y montos debieron ser sometidos al procedimiento de Licitación Selectiva la correspondientes al año 2005 y General la efectuada el año 2006, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 61, el cual señala que debe procederse por licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a once mil unidades tributarias (11.000 UT); y en el numeral 1 del artículo 72 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13-11-2001), el cual indica que debe procederse por licitación selectiva en el caso de la adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde mil cien unidades tributarias (1.100 UT.) y hasta once mil unidades tributarias (11.000 U.T.)”, vigentes para el momento de la ocurrencia del hecho analizado. El mencionado hecho se originó, a raíz de que la Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure, no contó con una estructura formalmente aprobada, además de que no estableció un sistema de control interno tal como lo prevé el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Lo anteriormente descrito, impidió un análisis de ofertas que permitiera garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección

y no permitió a los responsables de las mismas, asegurarse de la legalidad al momento de formalizar la adquisición de los compromisos.

Durante el año 2006, la referida Coordinación, realizó la compra de Equipos de Computación por Bs.F. 73,02 mil a una empresa, aun cuando de la revisión efectuada al Acta Constitutiva de dicha Empresa, se evidenció que el Presidente de la referida empresa, presenta vínculos consanguíneos (hermano), con el ciudadano que ejercía el cargo de Coordinador de Misiones, tal como se desprende de la información reflejada en los datos filiatorios suministrados por la Dirección de Dactiloscopia y Archivo Central de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), éste último para el momento de efectuarse las compras y la realización de los respectivos pagos, se desempeñaba como Comisionado Especial para la Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure, no obstante lo previsto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna, y. quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados y de la República no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, y a lo previsto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.

El mencionado hecho se generó, en razón a que la Coordinación de Misiones no estableció un adecuado sistema de control interno, ni una estructura formal a través del cual entre otros aspectos, pudieron haberse implementado, algunos instrumentos de control interno, tales como, Manuales de Organización, de Normas y Procedimientos que regularan los procesos de contratación de obras, de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante los cuales se pudo haber detectado la condición (vinculo consanguíneo) que impediría contratar con la referida empresa. Tal situación trajo como consecuencia que, no se garanticen precios justos, la sana competitividad y la transparencia que debió regir la contratación.

Durante el año 2006, la “Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el estado Apure”, efectuó pagos por Bs.F. 253,25 mil a una Asociación Cooperativa, en cuya Acta Constitutiva, se evidencia que la ciudadana que ocupaba el cargo de Contralora de dicha asociación cooperativa, presentaba vínculos conyugales desde el 25-08-2006, tal como se evidencia en el acta de matrimonio expedida por la Prefectura del municipio San

Fernando del estado Apure, con el ciudadano que se desempeñaba para el momento de la realización de dichos pagos, como Comisionado Especial para la Coordinación, Apoyo e Integración de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure, no obstante, lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, sobre el particular el numeral 1 del artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, prohíbe a los funcionarios y funcionarias públicos, celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes. La situación antes descrita, se originó como consecuencia de la ausencia de una estructura organizacional debidamente constituida y aprobada, ni de un sistema de control interno, por parte de la Coordinación en comento, lo cual impidió la realización de un análisis que permitiera verificar antes de efectuar la contratación, los requisitos legales correspondientes.

Conclusiones

Se concluye que las desviaciones ocurridas, se originaron debido a que la misma no contó con una estructura formalmente aprobada, ni estableció un sistema de control interno, el cual le permitiera: salvaguardar el patrimonio público, garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera y administrativa, así como procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades. Asimismo, se evidenciaron fallas tales como: inadecuada imputación de las partidas presupuestarias; así como también, la adquisición de bienes a empresas y pagos efectuados a personas que presentaron vínculos consanguíneos y conyugales, respectivamente, con el Comisionado Especial para Coordinación de las Misiones Bolivarianas en el Estado Apure.

Por otra parte, se evidenció que los procesos de selección de proveedores no se ajustan a lo previsto en la normativa legal, lo cual impidió la elección de las alternativas más convenientes para los intereses de la entidad federal.

Recomendaciones

Al Gobernador del estado Apure:

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades, desviación de los objetivos y metas programadas, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia,

honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo, y promuevan la utilización racional de los recursos del estado.

- Efectuar la selección de los contratistas mediante los correspondientes procesos licitatorios, cuando corresponda, los cuales conlleven a la escogencia de las mejores alternativas para la entidad en cuanto a la capacidad técnica y financiera de las empresas escogidas, así como la economía de las ofertas presentadas.
- Realizar las imputaciones presupuestarias de los compromisos adquiridos, según la naturaleza del gasto y bajo lo establecido en la normativa legal vigente.
- Establecer un mecanismo de control que garanticen que todas las operaciones presupuestarias y financieras sean registradas correcta y oportunamente, a los fines de evitar errores en las imputaciones presupuestarias y de llevar un registro confiable.